
REGLAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

Art. 1.- El Reglamento Académico de Ingeniería Biomédica tiene como finalidad articular, promover, ejecutar, monitorear y evaluar las actividades académicas conducentes a la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional de Ingeniería Biomédica ofrecida por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH).

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2°.- El presente Reglamento establece las normas generales que rigen la actividad académica de los estudiantes y docentes de Ingeniería Biomédica en la PUCP y en la UPCH.

Art. 3°.- Se entiende por actividad académica a la interacción que realizan los docentes y estudiantes, y a la actividad que realizan los estudiantes siguiendo pautas en forma independiente, para lograr los resultados de aprendizajes previstos a partir del perfil de egreso.

Art. 4°.- El calendario académico de la carrera de Ingeniería Biomédica es aprobado anualmente por el Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica establecido en Artículo 8°, e incluye las fechas relevantes para el proceso de matrícula, coordinados por la Oficina Central de Registro de la PUCP, el proceso de admisión, entre otros.

Art. 5°.- El proceso de matrícula está regulado por el Reglamento de Matrícula de Ingeniería Biomédica de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Art. 6°.- Los estudiantes pueden matricularse en los cursos ofrecidos en el ciclo de verano en la Pontificia Universidad Católica del Perú o en el período académico extraordinario en la Universidad Peruana Cayetano Heredia. Cada universidad determinará la duración, condiciones y requisitos que deberán cumplir los estudiantes para matricularse en estos periodos académicos.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGENIERÍA BIOMÉDICA

Art. 7°.- Los órganos encargados de monitorear y supervisar el cumplimiento del presente reglamento son el Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica, los Estudios Generales Ciencias de la PUCP, la Facultad de Ciencias e Ingeniería de la PUCP, la Unidad de Formación Básica Integral UPCH y la Facultad de Ciencias y Filosofía UPCH.

Art. 8°.- El Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica es la instancia encargada de coordinar las acciones entre las dos universidades para llevar adelante las actividades específicas vinculadas a la carrera de Ingeniería Biomédica.

En el Comité de Gestión hay un núcleo técnico conformado por el Jefe de Carrera de Ingeniería Biomédica UPCH y el Coordinador de Especialidad de Ingeniería Biomédica de la PUCP, el cual se encarga de llevar adelante los aspectos prácticos de la carrera.

Art. 9°.- El Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica está conformado por:

- a) El Vicerrector Académico de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- b) El Vicerrector Académico de la Universidad Peruana Cayetano Heredia
- c) El Decano de la Facultad de Ciencias y Filosofía de la UPCH
- d) El Decano de la Facultad de Ciencias e Ingeniería de la PUCP
- e) El Director de la Escuela de Ingeniería UPCH
- f) El Director de Asuntos Académicos de la PUCP
- g) El Jefe de Carrera de Ingeniería Biomédica UPCH
- h) El Coordinador de Especialidad de Ingeniería Biomédica de la PUCP

Art. 10°.- El Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica tiene las siguientes atribuciones:

- a) Monitorear y supervisar la gestión de las actividades académicas y administrativas de Ingeniería Biomédica.
- b) Tomar decisiones sobre aspectos y situaciones no contemplados en los reglamentos y documentos normativos de la carrera de Ingeniería Biomédica.

Art. 11°.- Los Decanos de las Facultades involucradas, el Coordinador de especialidad y el Jefe de Carrera de Ingeniería Biomédica tienen las siguientes funciones:

- a) Gestionar el currículo y el plan de estudios y elaborar los perfiles de ingreso y egreso.
- b) Coordinar y supervisar la elaboración de los sílabos.
- c) Revisar periódicamente los contenidos de los sílabos y velar por su actualización de acuerdo a los requerimientos propios de las carreras.
- d) Solicitar a los departamentos académicos los servicios académicos necesarios para el desarrollo de la carrera a su cargo.
- e) Analizar los resultados de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje de los cursos y presentar los resultados y las propuestas de mejora al consejo de facultad.
- f) Coordinar los aspectos logísticos y de infraestructura necesarios para el desarrollo de la carrera a su cargo.
- g) Otras que señalen los reglamentos respectivos de cada universidad.

Art. 12°.- El coordinador de curso es el encargado de planificar, dirigir, monitorear y evaluar, todas las actividades académicas que se desarrollen como parte del curso. Su designación y funciones son determinadas por cada institución.

Art. 13°.- La carrera de ingeniería Biomédica cuenta con un sistema de evaluación y monitoreo que asegura la calidad en el desarrollo de las actividades académicas y las medidas de ajuste convenientes en forma oportuna y pertinente.

El jefe de carrera y el coordinador de la especialidad de Ingeniería Biomédica deben llevar adelante las actividades de monitoreo y evaluación de la carrera a su cargo e informar periódicamente al Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica, considerando los indicadores de gestión correspondientes.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DEL DISEÑO DEL PLAN CURRICULAR

Art. 14°.- El plan curricular de Ingeniería Biomédica comprende los estudios generales y estudios específicos de la especialidad. Contiene un mínimo de 200 créditos e incluye la acreditación del idioma inglés, así como actividades complementarias que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes y que se realizan de forma flexible de acuerdo a sus propios intereses. Asimismo, incluye un conjunto de cursos que conduce a la obtención de un diploma de concentración.

Art. 15°.- Los estudios se desarrollan de manera paralela en ambas universidades, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Los cursos de la UPCH del primer año de estudios se desarrollan en la Unidad de Formación Básica Integral (UFBI), y a partir del segundo año se realizan en la Facultad de Ciencias y Filosofía UPCH,
- b) Los cursos de la PUCP de los dos primeros años de estudios se desarrollan en Estudios Generales Ciencias y a partir del tercer año se realizan en la Facultad de Ciencias e Ingeniería.

El plan curricular proporcionará una formación integral al estudiante y los conocimientos relacionados a la profesión de Ingeniería Biomédica hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondientes.

Las claves o códigos de los cursos permitirán identificar a la universidad responsable de la provisión de profesores, el sistema de evaluación, la emisión de los sílabos, los procedimientos de convalidación y reconocimiento, y otros que determine el Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica.

CAPÍTULO II: DE LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN CURRICULAR

Art. 16°.- El jefe de carrera UPCH y el coordinador de especialidad de la PUCP, en coordinación con el Comité de Gestión evalúan y proponen la modificación o actualización del plan curricular vigente para su aprobación en las instancias correspondientes. La actualización se realiza mínimo cada tres años, según lo dispuesto en la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, o antes si así lo considera conveniente el Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica.

Art. 17°.- En caso se realicen cambios en el plan curricular, se puede ofrecer, de manera discrecional, la posibilidad de dar por cursadas y aprobadas ciertas asignaturas. Esta exoneración de cursos no aporta créditos al estudiante.

CAPÍTULO III: DEL CRÉDITO ACADÉMICO

Art. 18°.- El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos, considerando todas las actividades que debe realizar para alcanzar las competencias establecidas en los planes curriculares de las carreras profesionales.

Art. 19°.- Un crédito académico equivale a 16 horas teóricas o 32 horas de prácticas. Estas horas incluyen aquellas destinadas a la realización de evaluaciones, con excepción de los exámenes sustitutorios y rezagados.

Art. 20°.- Los créditos de las asignaturas y actividades complementarias deben estar considerados como parte del plan de estudios y constituyen requisito para la obtención del grado de bachiller.

CAPÍTULO IV: DE LA CONVALIDACIÓN DE CURSOS

Art. 21°.- Se denomina convalidación de cursos a la decisión discrecional que toma la especialidad de Ingeniería Biomédica de dar por cursadas y aprobadas asignaturas que sus estudiantes hayan aprobado en otras universidades nacionales o extranjeras, centros de estudios superiores con rango universitario, como parte de los estudios conducentes a los diplomas de los bachilleratos Internacional, Alemán, Italiano y Francés, en los términos que establezca el respectivo convenio.

Art. 22°.- La autoridad competente para autorizar las convalidaciones es la Comisión de Gestión de Ingeniería Biomédica. La Comisión podrá designar un comité encargado de la evaluación de las solicitudes.

Art. 23°.- La autoridad competente resolverá las solicitudes de convalidación de cursos en los calendarios establecidos, a más tardar dentro del primer mes de cada ciclo académico.

Art. 24°.- La autoridad competente definirá el número máximo de créditos a convalidar en la especialidad de Ingeniería Biomédica.

Art. 25°.- Las asignaturas que son convalidadas se registran de acuerdo con los criterios establecidos por cada institución.

Art. 26°.- Se convalidan cursos de periodos académicos regulares aprobados en fecha anterior a la admisión o reincorporación a ambas Universidades, o de acuerdo a lo establecido según convenios.

Los estudiantes admitidos por los convenios de bachillerato deberán cumplir con los requisitos establecidos en los convenios en cada Universidad.

Art. 27°.- Se convalidan cursos aprobados en periodos regulares, salvo aquellos que se den simultáneamente y estén contemplados en los convenios con otras instituciones educativas. No se convalidan los cursos seguidos en otro centro de estudios de forma simultánea con los estudios en Ingeniería Biomédica, salvo se tenga la autorización previa del Comité de Gestión.

Art. 28°.- Para la convalidación se considera la equivalencia académica determinada por los contenidos del curso descritos en la sumilla y el programa analítico. De ser necesario, se pueden aplicar pruebas de suficiencia.

Art. 29°.- El procedimiento que deberán seguir los estudiantes que deseen se les convalide cursos se detalla a continuación:

- a) Presentar la solicitud de convalidación, dentro de los plazos establecidos por su respectiva unidad académica.
- b) Adjuntar los certificados de estudio.
- c) Adjuntar el programa analítico de cada curso debidamente autenticado por la institución de origen.
- d) Abonar los derechos correspondientes al inicio del trámite de convalidación.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- e) Aprobar la prueba de suficiencia, de ser necesaria. Los criterios de evaluación se establecen en la Universidad responsable del curso a convalidar.
- f) Abonar los derechos académicos que correspondan al total de los créditos convalidados.

Para el registro de la convalidación, el estudiante deberá estar matriculado en el semestre académico.

Art. 30°.- Las solicitudes para la convalidación de cursos podrán presentarse en cualquier semestre a partir de la admisión o reincorporación del estudiante a la Universidad.

Art. 31°.- El número de créditos que la unidad concederá a los cursos convalidados no podrá ser mayor al número de créditos que tuvieron en el centro de estudios de origen. El menor número de créditos convalidados en cursos obligatorios según la regla anterior deberá ser compensado mediante la aprobación de cursos electivos adicionales.

Art. 32°.- Si el curso que va a ser convalidado tuviera un valor en créditos mayor en el centro de estudios de origen al que tiene en Ingeniería Biomédica, el reconocimiento se hará teniendo en cuenta el creditaje asignado en el plan de estudios de esta última.

Art. 33°.- La unidad académica autorizará la anulación de la matrícula en los cursos convalidados en los cuales el estudiante hubiera estado matriculado en el semestre en el que solicitó la convalidación y el estudiante podrá, si lo desea, solicitar la ampliación de su matrícula, siempre que existan vacantes disponibles.

CAPÍTULO V: DEL RECONOCIMIENTO DE CURSOS

Art. 34°.- Se denomina reconocimiento de cursos a la validez que concede una unidad académica, dentro del plan de estudios de Ingeniería Biomédica, a los cursos aprobados en la Pontificia Universidad Católica del Perú o la Universidad Cayetano Heredia por un estudiante que así lo requiera, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Procede el reconocimiento de cursos aprobados por convalidación en la especialidad ingeniería Biomédica después de la evaluación respectiva.

Art. 35°.- Las solicitudes para el reconocimiento de cursos podrán presentarse en cualquier semestre a partir de la aceptación de la solicitud de cambio de especialidad o de transferencia.

Las unidades académicas de cada Universidad deben resolver las solicitudes de reconocimiento de los cursos de su responsabilidad de acuerdo con los calendarios establecidos y con sus procedimientos. Cada unidad tiene la potestad de decidir si el reconocimiento debe hacerse mediante un examen de suficiencia académica.

Art. 36°.- Corresponde al Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica definir el número total de créditos a reconocer en la especialidad de Ingeniería Biomédica.

Art. 37°.- El estudiante que desee reconocimiento de cursos debe presentar a la Universidad responsable del curso lo siguiente:

- a) Una solicitud al Decano de la Unidad un mes antes del inicio de las clases.
- b) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por cada Universidad.

Art. 38°.- En caso de transferencias internas entre unidades dentro de una misma Universidad, se reconocen los cursos aprobados si el contenido es igual o similar. El número de créditos del curso o los cursos a reconocer debe ser mayor o igual al número de créditos a desarrollar. El menor número de créditos reconocidos en cursos obligatorios podrá ser compensado mediante la aprobación de cursos electivos adicionales, previa evaluación.

CAPÍTULO VI: DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. 39°.- La hora de actividad académica es de 50 minutos, cuando se programa más de una hora de clase debe administrarse este tiempo concediendo espacios de intermedio.

Art. 40°.- El inicio de la actividad académica tiene una tolerancia máxima establecida por cada Universidad. Registrado el retraso del docente, los estudiantes pueden retirarse del aula.

Art. 41°.- La tolerancia máxima para el ingreso a una actividad académica teórica como clase magistral, conferencia, seminario u otra y práctica es de cinco minutos. Esto no otorga derecho a recuperar las actividades desarrolladas en ese periodo.

Art. 42°.- Los estudiantes tienen el deber de asistir puntualmente a las distintas actividades y el derecho de recibirlas en la fecha y hora programada en el sílabo.

Art. 43°.- La unidad académica de la universidad responsable de cada curso determinará los parámetros y procedimientos para asegurar la asistencia puntual a las clases así como las sanciones correspondientes.

En los cursos ofrecidos por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, un estudiante es desaprobado por inasistencia cuando: a) presenta inasistencias injustificada al 20% o más a las actividades de aprendizaje obligatorias de cualquier curso o rotación, o b) si el estudiante presenta inasistencias justificadas al 30% o más a las actividades de aprendizaje obligatorias de un curso o rotación. El máximo de faltas es 30%.

Art. 44°.- En cada curso, puede elegirse un delegado por grupo y/o por curso. Los procedimientos para elegir y comunicar la designación de delegados corresponde a cada Universidad responsable del curso.

Art. 45°.- El delegado es el vocero de los estudiantes matriculados en un curso para los asuntos que conciernen al grupo ante las autoridades correspondientes.

Art. 46°.- Las actividades académicas no realizadas deben ser recuperadas dentro del tiempo asignado al curso. Es responsabilidad de la unidad académica de cada Universidad, asegurar la recuperación de las actividades, acordando con los estudiantes, a través del delegado, la oportunidad para la recuperación, así como asegurar las facilidades de aula y materiales para dicha actividad.

Art. 47°.- Las inasistencias por razones de fuerza mayor o por motivos de salud pueden justificarse con los documentos sustentatorios correspondientes, entregados a la secretaría académica de la unidad responsable del curso en cada universidad, quien determinará los plazos y procedimientos para la atención de estas solicitudes.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Art. 48°.- Los estudiantes que participen en eventos deportivos, científicos o culturales o que tengan que asistir a una reunión en calidad de representantes de alguna de las dos Universidades, deben solicitar autorización escrita al decano de la unidad académica correspondiente, para ausentarse. La solicitud, debidamente documentada, debe ser presentada por lo menos una semana antes de la fecha para la cual se solicita autorización, salvo eventos cuya convocatoria no permite cumplir este plazo y estén debidamente sustentados.

Estas ausencias se consideran como inasistencias justificadas y el estudiante tiene el derecho de rendir los exámenes en condición de rezagado. El decano de la facultad debe informar al Jefe de Carrera o al Coordinador de Especialidad de ingeniería Biomédica, acerca de la autorización.

Art. 49°.- Cada universidad dispondrá de acuerdo a sus normativas vigentes cómo se gestionará los sistemas/aplicaciones tecnológicas para apoyar el aprendizaje.

Art. 50°.- La tutoría está orientada a dar apoyo a los estudiantes para que se desarrollen de manera integral y puedan superar las dificultades o retos que se le plantean durante su formación universitaria. Se desarrolla teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por cada universidad.

Art. 51°.- Toda comunicación referente a las actividades académicas debe efectuarse a través del correo electrónico institucional que la UPCH y la PUCP brinda a cada estudiante matriculado o a través por medio del EVD de la UPCH o el Campus Virtual PUCP.

CAPÍTULO VII: DEL RETIRO DE CURSOS Y DE SEMESTRE

Art. 52°.- El retiro de curso es el apartamiento voluntario y autorizado de uno o más cursos. Los estudiantes pueden acceder al retiro voluntario en uno o más cursos, según lo establecido en el Título VI del reglamento de matrícula de Ingeniería Biomédica.

CAPÍTULO VIII: DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE BIOSEGURIDAD

Art. 53°.- Son medidas preventivas y requisitos para la matrícula la Evaluación Clínica Anual del Programa de Evaluación Médica Anual de la UPCH (PEMA) y cumplir con el esquema vacunal.

Art. 54°.- Son medidas de bioseguridad el uso de mandil, guantes, gorros, calzado cerrado, lentes de protección y mascarilla en los laboratorios y los servicios de salud, así como la adecuada disposición de desechos orgánicos e inorgánicos. Los estudiantes son responsables de adquirirlos.

Art. 55°.- Los estudiantes deben contar con un seguro de accidentes que cubra profilaxis contra punciones accidentales con agujas de pacientes infectados por VIH y accidentes en la actividad académica.

Art. 56°.- El profesor tiene la responsabilidad de ordenar el retiro de una actividad académica a aquel estudiante que no cumpla con las medidas de bioseguridad especificadas en los artículos 54° y 55°. Ello será considerado como inasistencia injustificada.

Art. 57°.- Los estudiantes no deben llevar puesto mandiles que se utilizan en ambientes clínicos o de laboratorios fuera de ellos, ni colocar los instrumentos que se usan para la

inspección de pacientes, o de laboratorios en áreas que no están destinadas para ello (por ejemplo, las mesas de la cafetería).

CAPÍTULO IX: DE LA EVALUACIÓN PARA Y DEL APRENDIZAJE

Art. 58°.- El sistema de evaluación de cada curso es definido y aprobado por las unidades académicas responsables del curso en cada Universidad.

Art. 59°.- La nota final de cada curso se expresa en escala vigesimal.

Art. 60°.- La nota mínima aprobatoria de un curso es once (11.00).

De acuerdo a cada Universidad, las notas finales se calculan según lo siguiente:

- a) Los cursos ofrecidos por la Pontificia Universidad Católica del Perú se expresan en la escala vigesimal utilizando números enteros. Si el cálculo de la nota final da un total con decimales, debe convertirse esa cifra a enteros (se añade un punto a la nota si el primer decimal es cinco o más; se elimina el decimal si es menor de 5). Para efectos de cálculo del rendimiento académico, se utilizan los valores con un decimal.
- b) Los cursos ofrecidos por la Universidad Peruana Cayetano Heredia se expresan en la escala vigesimal, en valores con dos decimales, mediante truncamiento del tercer decimal (milésimos).

Art. 61°.- Los estudiantes que han desaprobado un mismo curso tres veces, perderán su condición de estudiantes de ambas universidades.

Art. 62°.- A los estudiantes que dejen de rendir un examen o cualquier otra actividad calificada sin justificación, se les debe calificar con nota cero (0).

Art. 63°.- Al estudiante a quien se le sorprenda en comisión de fraude en cualquier tipo de evaluación, se le debe calificar con nota cero (0) y se le aplicará el Reglamento disciplinario de la Universidad a la que pertenezca el curso. El hecho debe ser informado al Coordinador de Especialidad y al Jefe de Carrera de Ingeniería Biomédica, según corresponda.

Art. 64°.- La unidad académica de la Universidad responsable de cada curso determinará los exámenes especiales y de rezagados que un estudiante podrá rendir de acuerdo con su sistema de evaluación.

Art. 65°.- La actividad remedial consiste en ofrecer sesiones de reforzamiento sobre temas identificados, está disponible para los estudiantes que desaprueben un curso con un mínimo de 8.00 y sólo podrá realizarse hasta en dos cursos por semestre.

La calificación de la actividad remedial reemplaza la calificación desaprobatoria final del curso y la nota máxima obtenible es de 11.

Esta actividad tiene un costo y su realización debe finalizar antes de la siguiente matrícula.

Art. 66°.- Las notas parciales y finales deben ser publicadas dentro de los plazos y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la unidad académica responsable del curso en cada universidad.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Art. 67°.- Las notas parciales y finales se publicarán en los Espacios Virtuales para la Docencia (EVD) y en el Campus Virtual PUCP. Los estudiantes que necesiten hacer reclamos a las notas publicadas tienen un plazo determinado por la unidad académica responsable del curso para hacerlo después de su publicación.

Art. 68°.- El padre tutor de un estudiante menor de edad podrá solicitar las calificaciones del estudiante a través de una carta dirigida al Coordinador de Especialidad o al Jefe de Carrera de Ingeniería Biomédica, quien deberá atender lo solicitado en un plazo de 48 horas.

Art. 69°.- El coordinador de la especialidad y el jefe de carrera de Ingeniería Biomédica, en coordinación con las respectivas unidades académicas de cada universidad, son los responsables de asegurar que las notas finales se registren y publiquen en las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas.

Art. 70°.- La Universidad responsable del curso deberá remitir a la otra universidad las actas de notas finales para mantener un registro actualizado en ambas universidades, así como el cálculo y publicación de promedios y del rendimiento académico.

Art. 71°.- El orden de mérito acumulado se calcula para cada estudiante sobre la base del Coeficiente de Rendimiento Académico Estándar (CRAEst), que es un promedio ponderado de notas estandarizadas por el número de créditos de cada curso.

Art. 72°.- La nota estandarizada de un estudiante en un curso es un puntaje relativo al grupo de estudiantes que llevaron el curso con él y se calcula de la siguiente manera:

Nota estandarizada = $(\text{Nota final} - \text{Promedio de notas finales del grupo}) / (\text{desviación estándar de notas finales del grupo}) \times 10 + 50$

donde el grupo puede ser:

1. El conjunto de estudiantes matriculados en ese curso en ese ciclo, o
2. El conjunto de estudiantes matriculados en ese curso y en ese horario en ese ciclo.

El grupo es decidido por la unidad responsable del curso de acuerdo a si los criterios de evaluación y calificación son comunes o diferentes para los diversos horarios del curso.

Art. 73°.- El Coeficiente de Rendimiento Académico Estándar (CRAEst) se expresa en escala centesimal con dos decimales.

Art. 74°.- El orden de mérito promocional es el orden de mérito acumulado al final de la carrera, que se calcula sobre la base del CRAEst.

Art. 75°.- Cuando dos o más estudiantes empatan en su CRAEst, se otorga el mismo puesto, el puesto que sigue es el puesto de empate más el número de estudiantes que empataron.

TÍTULO IV DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Art. 76°.- El certificado de estudios es el documento que emiten ambas universidades por periodo académico, dando a conocer las calificaciones obtenidas en las asignaturas por el estudiante o egresado.

Art. 77°.- En caso de asignaturas convalidadas, reconocidas o acreditadas, cada Universidad determinará si corresponde señalar la nota o la condición de acreditado, reconocido o convalidado.

TÍTULO V DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Art. 78°.- Los estudios conducen a la obtención del grado académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Biomédica y al título profesional de Ingeniero Biomédico, otorgado por la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Art. 79°.- Los grados y títulos son conferidos a nombre de la nación por los Consejos Universitarios de ambas universidades, a propuesta de las respectivas facultades.

Art. 80°.- Para la obtención del grado de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado así como la aprobación de un trabajo de investigación y el reconocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa.

Art. 81°.- Para la obtención del título profesional de Ingeniero Biomédico, son requisitos, además de haber obtenido el grado de bachiller, la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 82°.- A los estudiantes que incurran en una falta, se les aplicarán las normas disciplinarias de la Universidad en donde se cometió. En caso no se pueda determinar el lugar o ámbito de la comisión de la falta, la universidad que primero tome conocimiento será competente de dar inicio al procedimiento disciplinario respectivo de acuerdo con sus normas. En caso de controversia, el Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica será el encargado de evaluarla y resolverla.

DISPOSICIÓN FINAL

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán evaluadas y resueltas en el Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica.

Aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N.° 074/2017 del 8 de marzo del 2017 y promulgado por Resolución Rectoral N.° 192/2017 del 9 de marzo del 2017.